



Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 5.669

ORDENES

Ilmo. Señor: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en las dos adjuntas relaciones.

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría que figuran en las precitadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y a la categoría correspondiente, estén incluidos en el Escalón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes o Presidentes de Diputación, cuya Secretaría figure en las mencionadas relaciones, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar más que las de esta clase, y al igual los de segunda. A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo

24 del precitado Reglamento, para los que soliciten Secretarías municipales, y los exigidos por el artículo 23 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, en relación con el 19 del mismo Cuerpo legal, los que aspiren a Secretarías provinciales. En dicha instancia tendrán necesariamente que hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Igualmente deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique. A las Diputaciones deberán enviarse en todo caso la documentación original.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Diputación y Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Au-

toridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en Gobiernos civiles, Diputaciones y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia, las Diputaciones, si hubieran acordado establecerlas, se atenderán a lo dispuesto en el artículo 141 del Estatuto municipal y 19 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, y los Ayuntamientos, a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», sirviendo de mérito, además en las Baleares y Vascongadas, el conocimiento del idioma regional.

6.º Una vez recibida en los Ayuntamientos o Diputaciones las documentaciones de los concursantes de los Gobiernos civiles, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y 24 del de 2 de Noviembre de 1925, citados, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, dentro de los quince y treinta días, respectiva-

mente, al en que reciban las precitadas instancias documentadas.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación provincial o municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en los repetidos artículos 26 y 24, contándose entonces el plazo de quince y treinta días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que la Corporación de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso administrativo.

8.º Las Diputaciones y Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las mismas al efecto, y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo citado, 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la «Gaceta» comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber dicha opción a esa Dirección general.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se estuviera sirviendo, la cual queda vacante.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordara no resolverlo, se entenderán decaídos indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, las documentaciones presentadas por los concursantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y está incluida en la categoría a que pertenezca la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta disposición seguidamente que aparezca en la «Gaceta de Madrid», y los Presidentes de Diputación y Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se anuncia a concurso, cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios de las respectivas Corporaciones el de concurso de la Secretaría, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento.

Madrid, 5 de Diciembre de 1932.

P. D.,

JOSE CALVIÑO

Señor Director general de Administración.

Relación número 1 (de primera categoría).

Provincia de Alicante: Pego, 6.000.
Idem de Badajoz: Barcarrota, 5.000;
Idem de Baleares: San Juan Bautista 5.000.

Idem de Cádiz: Medina Sidonia, 6.000; Olvera, 7.000.

Idem de Ciudad Real: Chillón, 5.000.
Idem de Córdoba: El Carpio, 5.000.
Moaturo, 7.000.

Idem de Coruña. Camariñas, 5.000.

Idem de Guadalajara: Molina de Aragón, 5.000.

Idem de Huesca: Barbastro, 6.000.

Idem de León: La Pola de Gordón, 5.000; La Vecilla, 3.000 (para proveer entre Secretarios de segunda categoría, por haberse acogido el Ayuntamiento a la Real orden de 16 Mayo de 1925).

Idem de Málaga: Alhaurín el Grande, 6.000.

Idem de Orense: Riós, 5.000.

Idem de Oviedo: Caso, 5.000; Ibias, 6.000.

Idem de Santander: Secretaría de la Diputación, 10.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Valverde, 5.000.

Idem de Valencia: Benaguacil, 6.200; Ribarroja, 5.000.

Relación número 2 (de segunda categoría).

Provincia de Alava: Lezama, 3.000; Navarridas, 2.000; Zambrana, 2.500.

Idem de Almería: Lucainena de las Torres, 4.000; Partalao, 3.000.

Idem de Avila: El Ajo de Trabancos, 2.000; Avellaneda, 2.000; Fresnedilla, 2.500; La Lastra del Cano, 2.500; Narros del Castillo, 3.000; Sancho rreja, 2.000; Santo Tomé de Zabarcos-Sigeres, 2.500.

Idem de Badajoz: El Carrascalejo, 2.000.

Idem de Baleares: Santa Eugenia, 3.000.

Idem de Burgos: Las Celadas, 2.000; Fuentebureba, 2.000.

Idem de Cáceres: Aldeanueva del Camino, 3.000; Guijo de Santa Bárbara, 3.000; Higuera, 2.000; Navalvillar de Ibor, 2.500; Santiago del Campo, 3.000; Valdepeñas de Tajo, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Navas de Estena 2.500.

Idem de Cuenca: Beleta-Lagunaseca, 2.500; Bólliga, 2.000.

Idem de Granada: Trujillos, 2.000.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000; Olmedillas - Torrecilla del Ducado, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Romancos, 2.500; Sanjuste, 2.000; Tordellego, 2.000; Valdelcubo, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Elgueta, 3.000; Villabona, 4.000.

Idem de Huesca: Aisa, 2.000; Castiello de Jaca, 2.500; Laluega, 2.500.

Idem de León: Prado de la Guzpeña, 2.500; San Adrián del Valle, 2.500.

Idem de Logroño: Bañares, 2.500.

Idem de Málaga: Fuente de Piedra, 4.000.

Idem de Orense: Lobera, 4.000.

Idem de Oviedo: Amieva, 4.000.

Idem de Palencia: Autillo de Campos, 2.500; Cevico Navero, 3.000; Lomas, 2.000; Manquillos, 2.000; Villerrías, 2.000.

Idem de Las Palmas: Yaiza, 3.000.

Idem de Salamanca: Cabrerizos, 2.000.

Idem de Segovia: Moraleja de Coca, 2.000; El Muyo-El Negredo, 2.000; Santa María de Riaza, 2.000.

Idem de Sevilla: Villanueva de San Juan, 4.000.

Idem de Soria: Oteruelos, 2.000; Peñalcázar, 2.000; Renieblas, 2.500;

La Vega y Leria, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000.

Idem de Teruel: Torre del Compte, 2.500.

Idem de Toledo: Caudilla, 2.000.

Idem de Valencia: Beniarrj-Beniflá, 4.000; San Juan de Enova, 2.500.

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, 2.000; Salvador de Zapardiel, 2.000.

Idem de Zamora: Villamayor de Campos, 3.000.

Idem de Zaragoza: Abanto, 2.5000; Castiliscar, 2.500; Rueda de Jalón, 2.500 (sin descuento por Utilidades).

(«Gaceta» del 7 de Diciembre de 1932«).

Núm. 5.715

Excmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, procede anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad.

En su vista, este Ministerio ha acordado que por la Dirección general de Administración se proceda a anunciar concurso reglamentario para la provisión en propiedad de las Intervenciones de Fondos que se encuentran vacantes en la actualidad, dictando al efecto las disposiciones a que haya de ajustarse al referido concurso.

Lo digo a V. E. para su cumplimiento. Madrid, 7 de Diciembre de 1932.

P. D.,

JOSE CALVIÑO

Señor Director general de Administración.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

Núm. 5.717

Excmo. Sr.: Para fijar en sus exactos términos el alcance de la Orden dada con fecha 23 de Noviembre próximo pasado, relativa al precio de las uvas de la última cosecha, y a fin de impedir que al amparo de la misma queden sin efecto o se intente la rectificación de situaciones jurídicas libre y lícitamente creadas con anterioridad a la expresada Orden,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se entenderá como contrato escrito, a los efectos del párrafo segundo de la Orden de 23 de Noviembre último, además de cualquier otro documento bastante para formalizarlo con arreglo a derecho, el talón que es costumbre entregar como recibo de las partidas de uva. En su consecuencia, se estará definitivamente a lo que resulte de dicho talón, cuando en él se haya expresado el precio de la venta, salvo el caso en que el vendedor justifique ante el Jurado mixto vitivinícola correspondiente la existencia de cualquier engaño.

2.º Quedarán asimismo firme y definitivamente liquidadas las ventas de uva en que el fruto se hubiese entregado al comprador y éste tuviera satisfecho el precio fijado en el talón, sin protesta ni reclamación del vendedor al tiempo de percibir aquél.

3.º En los casos en que no se hubiere hecho constar el precio de la venta en el mencionado talón, o en aquellos en que se compruebe la existencia de engaño por parte del comprador, éste vendrá obligado a abonar el precio señalado por el Jurado mixto, y si el pago se hubiera hecho por cantidad inferior al mismo, el comprador satisfará la diferencia dentro del plazo establecido en el párrafo tercero de la repetida Orden de 23 de Noviembre del corriente año.

4.º En el caso de que el comprador de uva no esté conforme con el precio fijado por el Jurado mixto y hubiera recurrido contra él, no podrá tomar pretexto de tal recurso para aplazar el pago, que efectuará, desde luego, ejerciendo posteriormente, si así le conviene, la acción pertinente que derive del resultado de las reclamaciones.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de la Junta vitivinícola provincial, de los Jurados Mixtos vitivinícolas, Autoridades locales y vitivinicultores en general.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(«Gaceta» del 9 de Diciembre de 1932).

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 5.747

Dirección general de administración

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren las Ordenes de convocatoria de concurso de las Secretarías que seguidamente se expresan, ha acordado nombrar para su desempeño en propiedad a los señores que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta al efecto las listas de preferencia de concursantes formadas por los respectivos Ayuntamientos.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—
El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Provincia de Almería: Carboneras, D. Diego García Dorado, ex-Secretario de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).

Idem de Castellón: Villafamés, don Eusebio Sánchez Sánchez, Secretario de Pedreguer (Alicante).

Idem de Córdoba: Almedinilla, don Joaquín Quesada Martínez, Secretario de Moncada (Valencia).

Idem de Huelva: Almonaster la Real, D. Manuel Buendía Mauzano, Secretario de Moguer, Almonte, don Enrique Mor D'Ivernois, Secretario de Bullas (Murcia).

Idem de Orense: San Cristóbal de Cea, D. Julio Lloret Massó, Secretario de Salceda de Caselas (Pontevedra).

Idem de Sevilla: Pruna, D. Manuel Castro Reñina, ex-Secretario de Barbastro (Huesca).

(«Gaceta» del 11 de Diciembre de 1932).

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 5.784

Como Presidente de la Comisión Mixta del Corcho, tengo el honor de dirigirme a V. E. para rogarle se sirva publicar en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y ordenar a los Alcaldes de su jurisdicción que lo hagan saber dentro de sus respectivos términos municipales, dándole la mayor difusión posible, que la Delegación Permanente de esta Comisión Mixta ha acordado conceder un plazo improrrogable que terminará el 31 de Diciembre del año actual, para que los compradores y vendedores de corcho que aún no lo hayan hecho satisfagan el arbitrio que les corresponde pagar de acuerdo con el Decreto de 13 de Mayo de 1932, pudiendo utilizar las hojas declaratorias que fueron enviadas a ese Gobierno Civil en 17 de Septiembre pasado, advirtiéndoseles por esta sola vez, que de no hacerlo en el plazo mencionado incurrirán en una multa de una cuarta parte a la mitad del valor del corcho que hayan comprado o vendido, si dicho valor pudiera conocerse, o en la de 5 a 10 pesetas por árbol o de 200 a 600 pesetas por hectárea, teniendo en cuenta la extensión y el número de árboles, según se prescribe en el artículo 17 del mencionado Decreto.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los señores Alcaldes.

Córdoba 14 de Diciembre de 1932.—El Gobernador civil, MANUEL MARIA GONZÁLEZ LÓPEZ.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Córdoba

Núm. 5.166

Terminado el padrón de Urbana de esta capital para el ejercicio de 1933 se hace saber a los contribuyentes comprendidos en el mismo, que dicho documento se encuentra en el Negociado en esta Administración de Rentas públicas, expuesto al público por término de diez días y horas de diez a doce, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan informarse de su clasificación y cuotas y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Córdoba 12 de Diciembre de 1932.—Teófilo Contreras.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 5.626

Encontrada abandonada y sin dueño conocido la caballería de las se-

ñas que al pie del presente edicto se se consignan, se anuncia al público a fin de que pueda ser reclamada por su dueño, quien deberá personarse en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicha caballería que se halla depositada a disposición de mi autoridad en el Asilo municipal.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Francisco de la Cruz.

Reseña

Um mulo tordo muy claro, 15 años, sin hierro, 1'50, atizonado por las espaldas y antebrazo derecho, zancajoso y dos sobre pies.

Núm. 5.668

Por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 7 de Noviembre próximo pasado, fué aprobado el reparte para el cobro de las cuotas que por contribuciones especiales tenía acordado imponer y habrán de satisfacer, todos los propietarios de fincas enclavadas en el perímetro que comprende el Sector Oeste de esta capital, por las obras que fueron ejecutadas de alcantarillado general. Cumplimentando así mismo lo que a este efecto se tiene acordado y con objeto de dar cuantas facilidades puedan ser a los señores contribuyentes incluidos en precitado reparto, he resuelto se efectúe su cobro a domicilio, de los cuatro plazos en que el mismo se divide, según la importancia de las cuotas, comprendiendo el primero, desde esta fecha al 31 de Enero de 1933, el segundo de 1.º de Febrero a 31 de Marzo; el tercero de 1.º de Abril a 31 de Mayo; y el 4.º y último plazo de 1.º de Junio a 31 de Julio del citado año.

Al propio tiempo he de advertir a los señores contribuyentes que de no abonar dentro de las precitadas fechas, sin otra notificación se pasarán los recibos que resulten sin cobrar a la Agencia municipal ejecutiva, para hacerlos efectivos por el procedimiento de apremio.

Lo que además de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la prensa local para general conocimiento se hace público también por medio de iguales edictos fijados en los tabloneros de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Córdoba a 1.º de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Francisco de la Cruz.

Núm. 5.704

Formulado el reparto para el cobro de lo que representa el 33 por 100 del costo de las obras de pavimentación de la calzada y la totalidad del acera de la calle Pablo Iglesias (antes María Cristina) en su trayecto comprendido entre la de Claudio Marcelo y Conde Cárdenas; Ambrosio de Morales y plaza de Séneca, de cuya suma han de reintegrar a las Arcas municipales

los propietarios de fincas beneficiadas con la mejora en concepto de contribuciones especiales; enúnciase, que durante el plazo de quince días; contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente edicto, queda expuesto al público en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Sección 6.º) aludido reparto con cuanto antecedentes han servido de base para su formación y las listas de contribuyentes con las cuotas que por cada concepto les corresponde satisfacer, a fin de que durante dicho plazo y siete días más puedan examinar los documentos de referencia cuantos interesados lo deseen y deducir y presentar contra los mismos las reclamaciones que a su derecho convengan, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del vigente Estatuto municipal.

Córdoba 7 de Diciembre de 1932.—B. Garrido.

Núm. 5.785

En sesiones celebradas por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno en los días 12, 13 y 14 del presente mes ha sido aprobado el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico de 1933 y se acordó asimismo nuevos derechos o tasas y arbitrios, modificando también algunas imposiciones y la continuación de casi todas las que hasta ahora se hallan autorizadas por exacciones municipales, con arreglo a la facultad que concede el artículo 317 del Estatuto vigente, figurándose el producto probable por dichas exacciones, con arreglo a las correspondientes tarifas comprendidas estas en las Ordenanzas que así mismo se han autorizado y, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 5 y 29 del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924 y el 300 del citado Estatuto, se anuncia y queda expuesto al público el presupuesto ordinario de referencia, en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días hábiles, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y una vez que haya transcurrido el indicado plazo de exposición podrá interponerse en el de otros quince días sucesivos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, las reclamaciones que estimen convenientes, los habitantes del término municipal o por cualquier otros interesados, aunque no residan en este municipio, según establecen los artículos 301 del Estatuto y 63 del Reglamento de procedimiento municipal.

Lo que además de anunciarse en el referido periódico oficial, se hace público también, por medio de iguales edictos fijados en las tablas de anuncios de estas Casas Consistoriales, conforme a lo prevenido en el último párrafo del artículo 5.º del ya citado reglamento de Hacienda municipal.

Córdoba 15 de Diciembre de 1932.—El Alcalde Presidente Francisco de la Cruz.

VILLA DEL RIO

5.671

Don Bartolomé Delgado Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villa del Rio.

Hago saber. Que habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento la ordenanza sobre exacción municipal correspondiente al repartimiento general de utilidades, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinada por cuantos lo deseen, admitiéndose por este Ayuntamiento las reclamaciones que formulen los interesados legítimos de los comprendidos en el artículo 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1926 y demás disposiciones complementarias.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo ordenado en los artículos 322 y siguientes del Estatuto Municipal.

Villa del Rio a 6 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Bartolomé Delgado.

BAENA

Núm. 5.681

Formulado el reparto para el cobro del cincuenta por ciento del importe de las obras de pavimentación e instalación de bordillos en la calle Barras de Oro, trozo final comprendido entre la línea de fachada del Mercado de Abastos y la calle Ruiz Frias, cuyo tanto por ciento han de reintegrar tomando como base la línea de fachada los dueños de los inmuebles beneficiados, según acuerdo del Ilustre Ayuntamiento de fecha diez y seis de Julio último, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 357 del vigente Estatuto Municipal, queda expuesto al público susodicho reparto con todos los documentos a que hace referencia la disposición legal invocada y demás antecedentes y bases del mismo, para que a las horas de once a trece de los días laborables, pueda ser examinado en el Negociado de Fomento de la Secretaría de esta Corporación e interponer en su contra dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del precedente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y los siete días posteriores, los llamados a contribuir especialmente podrán producir sus reclamaciones, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que especialmente determina la disposición legal invocada.

Baena 7 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, A. de los Ríos.

ALMODOVAR DEL RIO

Num. 5.712

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las correspondientes ordenanzas y tarifas para la exacción

de los impuestos sobre desagües en la vía pública, tenencia de perros, e inquilinato, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ellas puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días.

Almodóvar del Río 7 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Angel Rocha.

GRANJUELA

Núm. 5.736

Don José Ortiz Caravante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Granjuela.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia acordó por unanimidad en la sesión celebrada el día 5 del actual la prórroga sin modificaciones de las ordenanzas de los arbitrios vigentes excepto la relativa al repartimiento general de utilidades que por haber sufrido modificación, se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a fin de que pueda ser examinada por cuantos lo crean conveniente.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Granjuela a 8 de Diciembre 1932.—José Ortiz.

RUTE

Núm. 5.749

Don Juan Gregorio Padilla Herrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que mediante acuerdo adoptado por unanimidad de los doce señores concejales concurrentes a la confección del presupuesto para el próximo año, que representan las dos terceras partes del número legal de los que deben integrar esta Corporación, se ha acordado dotar dicho presupuesto entre otros recursos y con atemperancia tanto al Estatuto municipal como a la Carta municipal para el régimen económico de este Municipio aprobada por Real Orden de 2 de Mayo de 1927, establecer con carácter de novedad por lo que respecta al presupuesto en curso, el derecho o tasa por tránsito de animales domésticos sobre las vías municipales, así como también el arbitrio sobre los productos de la tierra que se obtengan en este término municipal acompañado del que grava las explotaciones comerciales, industriales y profesionales, según las normas básicas del Real Decreto de 3 de Noviembre de 1928 y Reales Ordenes de 26 de Noviembre de igual año y 8 de Marzo de 1929.

Lo que hago público a los efectos del artículo 317 del Estatuto municipal y para que en su caso puedan entablarse reclamaciones ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia y Ministerio de Hacienda.

Así mismo hago saber: Que durante el plazo de quince días a contar desde la inserción de este edicto en

el BOLETIN OFICIAL, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y reclamación en su caso las Ordenanzas reguladoras de las exacciones municipales antedichas, o sean sobre tránsito de animales domésticos y sobre productos de la tierra y explotaciones industriales, así como también, por haber sido modificadas, las que regulan el arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas y el de pesas y medidas.

Rute 10 de Diciembre de 1932.—Juan G. Padilla.

ESPIEL

Núm. 5.762

Don Juan Flores López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas en principio por la Corporación municipal de mi presidencia varias transferencias de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario vigente, se expone al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en los cuales puedan formularse cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Espiel 12 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Juan Flores.

ESPIEL

Núm. 5.573

Don Juan Flores López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con esta fecha, he dictado la siguiente

Providencia.—Terminado en el día de ayer el cobro en periodo voluntario del cuarto trimestre del repartimiento sobre utilidades en el ejercicio actual, declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el diez por ciento de aumento sobre sus cuotas a los contribuyentes que no las han hecho efectivas; advirtiéndoles que pasado el día diez del actual incurren automáticamente en el 20 por 100 de recargo del segundo grado de apremio y la ejecución sobre sus bienes.

Lo que se hace público por los medios que la ley determina para general conocimiento.

Espiel 1.º de Diciembre de 1932.—Juan Flores.

POSADAS

Núm. 5.776

Don Rafael Matencio Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca a subasta por el sistema de pujas a la llana el solar conocido por La Atarazana por el tipo de setenta pesetas en que ha sido apreciado por el maestro de obras y cuya subasta tendrá lugar al siguiente día que se cumplan los diez hábiles de aparecer este

edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Rafael Matencio.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 5.777

Don Esteban Muñoz Franco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Fuente la Lancha a 12 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Esteban Muñoz.

ALMEDINILLA

Núm. 5.778

Don José Ariza García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: Que por orden de la Intendencia del servicio del Pósito en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, se anuncia nueva subasta con arreglo al artículo 60 del Reglamento vigente, dado el resultado negativo de la celebrada el día ocho de Octubre último, con la rebaja del treinta por ciento que sirvió de tipo de tasación para la primera y que consta en el pliego de condiciones que obra unido al expediente y en el BOLETIN OFICIAL número 196 correspondiente al día 16 de Agosto último.

El acto de la subasta que se celebrará por sistema de pujas a la llana, tendrá lugar en esta Sala Capitular, a las doce horas del día que sea el primero no feriado del mes, una vez que hayan transcurrido quince días naturales desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL del presente edicto.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en esta Alcaldía el diez por ciento del tipo señalado a cada mueble o finca por que se haya de optar en la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almedinilla 12 de Diciembre de 1932.—José Ariza.—P. S. M. El Secretario, Germán Aguilar.

BUJALANCE

Núm. 5.566

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminadas las

listas cobratorias de la contribución urbana para el próximo ejercicio de 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que por los interesados se puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Bujalance 1.º Diciembre de 1932.—Cristóbal Girón.

LA RAMBLA

Núm. 5.568

Don Diego León Jiménez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Alfonso Prieto Fernández.

» Cristóbal Prieto Fernández.

Sra. Duquesa de Santoña.

» Miguel García Juan.

De la parte personal

Don Manuel García Juan.

» Antonio Muñoz Toledano.

» Angel Jiménez Escribano.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento por término de siete días los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal Económico Administrativo provincial conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

La Rambla a 30 de Noviembre de 1932.—Diego León.

LA RAMBLA

Num. 5.569

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía el día de ayer, una yegua torda clara, cerrada, alzada regular, muy delgada, con hierro confuso al parecer en la nalga derecha y una matadura en el lomo, la cual fué encontrada abandonada en este término, se anuncia al público por medio del presente para que el dueño de la misma, pase a recogerla dentro del plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndole que en otro caso se procederá a su venta en pública subasta el día que haga cinco en que termine dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento

La Rambla 1.º de Diciembre de 1932.—Diego León.

VILLA DEL RIO

Núm. 5.671

Don Bartolomé Delgado Pérez, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de Villa del Rio.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que presido, acordó establecer como imposición municipal a regir en el próximo presupuesto ordinario de 1933, los derechos y tasas, arbitrios e impuestos municipales, siguientes.

Derechos sobre licencias de construcciones de obras.

Arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas con arreglo al Real decreto de 7 de junio de 1891.

Derecho sobre el Matadero.
Derechos sobre el Cementerio.

Derechos sobre licencias de apertura de establecimientos industriales y comerciales.

Derechos sobre inspección y reconocimiento sanitario de pescados.

Derechos sobre reconocimiento domiciliario de reses de cerda.

Derechos sobre ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública por las empresas de aguas y electricidad, transformando en una participación municipal en los ingresos brutos obtenidos por dichas Empresas.

Derechos de puestos públicos.

Derechos de ventas en ambulancias.

Derechos sobre licencias para el tránsito de vacas y cabras de leche.

Derechos sobre rejas o ventanas voladizas.

Impuesto sobre carruajes de lujo.

Impuestos sobre casiuos y circulos de recreo.

Participación en la Patente Nacional de Automóviles.

Cesiones del 20 por 100 de la cuota del Tesoro sobre la contribución urbana.

Cesiones del 20 por 100 de la cuota del Tesoro por el concepto de Industrial.

Recargo municipal del 30 por 100 sobre el impuesto de electricidad.

Arbitrio sobre el consumo de bebidas escorrituosas, espumosas y alcohólicas.

Arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas; y Repartimiento general de utilidades.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que durante el plazo de quince días que estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que se estimen convenientes por aquellos contribuyentes o entidades que determina el artículo 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1926 y en los plazos que regulan los artículos 317 y 323 del Estatuto municipal y demás disposiciones complementarias.

Villa del Rio a 6 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Bartolomé Delgado.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

1.ª quincena del mes de Noviembre

Número 5.511

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Hinojosa	Equina	»	1	»	1	»
Cólera	»	Aviar	»	60	»	52	8
Acariasis	»	Equina	»	2	2	»	»
Carbunco bacteridiano	Palma del Río	Ovina	»	46	»	46	»
Septicemia hemorrágica	»	Bovina	»	1	»	1	»
Cólera	»	Aviar	»	32	»	32	»
Pulmonía contagiosa	Valsequillo	Porcina	»	16	»	»	16
Influenza	Rute	Equina	»	10	8	»	2
Rabia	Pedro Abad	Canina	»	4	»	4	»
id.	Hornachuelos	Felina	»	1	»	1	»
Mal rojo	Castro del Río	Porcina	»	1	»	1	»

Córdoba 28 de Noviembre de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, Mariano Giménez Ruiz.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 5.577

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la bicicleta que al final se reseña que hace un mes próximamente fué sustraída a Diego Moreno Mesa, vecino de Córdoba del sitio Eletro Mecánica de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, que es un tal Roberto, de nacionalidad extranjera, que vive Teniente Albornoz, 8, y la bicicleta de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 30 de Noviembre de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, P. H. Juan de Julián.

R e s e ñ a

Una bicicleta marca «Guillet» guía de carrera y de color plomo.

—:—
Núm. 5.632

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre, del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las aves y prendas que al final se rese-

ñan, que el día 1 del actual, fueron sustraídas a don José Molero Ruiz, vecino de Córdoba, del cortijo Amargacena de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 2 de Diciembre de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, P. H. Juan de Julián

R e s e ñ a

Once gallos dorados otro oscuro uno jabado y ocho pollos con diferentes plumas.

Dos camisas de hombre color nueva dos pares de calzoncillos blancos nnos nuevos y otros asados y una camisa de mujer.

BAENA

Núm. 5.534

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera instancia, Presidente del Jurado mixto, de la propiedad rústica de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que creada en este Jurado mixto de la propiedad rústica, la plaza de Oficial Mecanógrafo del mismo, con el haber anual de dos mil quinientas pesetas fijadas en presupuesto, y debiendo proveerse esta plaza con arreglo a lo determinado en la Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de seis de Junio último, se anuncia concurso para ello, por término de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», para que durante dicho plazo puedan solicitarlo por medio de instancias

documentadas y reítegradas en forma de ley, dirigidas a esta presidencia, los que se crean con derecho a ello y reunan las circunstancias que en dicho precepto se determinan.

Dado en Baena a 26 de Noviembre de 1932.—Bernabé A. Pérez.—El Secretario del Jurado, Claro de los Ríos.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.547

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción del partido de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario bajo el número 356 del año actual por hurto de tres pavos y una pava negros con peso de cinco kilos cada uno aproximadamente, que fueron intervenidos al procesado José Joaquín Carmona Maestre y cuya procedencia no ha podido justificar, y por providencia a la persona o personas que se crean dueñas de dichas aves, para que en el término de diez días comparezcan de esta fecha he acordado citar ante este Juzgado para acreditar su derecho, prestar declaración y hacerse cargo de los pavos de referencia.

Dado en Aguilar de la Frontera a 29 de Noviembre de 1932.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

SEVILLA

Núm. 5.548

Por la presente se cita a Rafael Barragán Orozco, (a) El Cojo, de 28 años de edad, soltero, calderero, natural de Berlanga, hijo de Manuel y Gracia, y vecino de Pueblonuevo del Terrible, procesado en sumario por hurto número 368 de 1932, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción del distrito de San Vicente, Secretaría de don Evaristo Tejedor, para responder de los cargos que contra el mismo resulten en dicho sumario, apercibido si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de toda clase de la policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho procesado procedan a su captura y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en la cárcel de esta capital a disposición de este Juzgado por virtud del indicado sumario.

Dado en Sevilla a 30 de Noviembre de 1932.—E. Pérez Sánchez.

POSADAS

Núm. 5.546

Don Rafael del Río y Luna, Juez de instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en la «Gaceta» de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se cita por término de diez días ante este Juzgado al que se crea más próximo pariente del interfecto llamado Siegfried que aparece es súbdito francés, de unos diez y siete años de edad, nacido en Sonfflenhein (Bas Rhin), estudiante, que falleció a consecuencia de asfixia por sumersión en aguas del río Guadalquivir, el día 23 de Octubre último, con objeto de re-

cibirle declaración, acerca de las circunstancias personales del mismo hacerse cargo del metálico ropas y efectos de la propiedad del referido interfecto e instruirlo del contenido del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Así lo tengo acordado en el sumario que por dicho hecho se instruye bajo el número 246 del año 1932.

Dado en Posadas a 30 de Noviembre de 1932.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

MONTORO

Núm. 5.530

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los semovientes que al final se reseñarán sustraídos el día 14 de los corrientes de la finca La Reyerta, término de Villafranca, al vecino de esta ciudad don Antonio Porras González de Canales cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 231 del 1932.

Dado en Montoro a 28 de Noviembre de 1932.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de los semovientes

Dos machos cabrios de unos once kilos de peso cada uno, negros, uno orejicano, hoja de higuera en la izquierda y la derecha rasgada y el otro sin señas particulares.

Núm. 5.531

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 25 al 26 del actual de la finca El Caballo término de esta ciudad a la vecina de Madrid doña Rosa Ruiz de Pedraza cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 227 del 1932.

Dado en Montoro 26 de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una yegua de 5 años, marcada, capa castaña dorada, raza española y como señas particulares lucera, calzada del pie izquierdo, zopa de la mano izquierda, con el hierro A. en la nalga izquierda y el del Fénix V. 10 en la derecha, y de la propiedad de doña Ana Notario, un aparejo corriente.

SERVICIO DE CONSERVACION CATASTRAL

PROVINCIA DE CORDOBA

RIQUEZA RÚSTICA

Número 5.719

RELACION por términos municipales de los aumentos de Riqueza motivados por declaraciones de Rentas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 4 de Marzo de 1932; Cuotas para el Tesoro al 7 por ciento; recargos del 16 por ciento sobre las cuotas anteriores, para atenciones de Primera Enseñanza, que han de servir de base para la cobranza de la Contribución correspondiente a los trimestres tercero y cuarto del año 1932.

TÉRMINOS MUNICIPALES	Riqueza imponible		Cuota del Tesoro al 7 por 100		16 por 100 de la cuota anterior		CONTRIBUCION TOTAL	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
Adamuz	4.149'29		290'45		46'47		336'92	
Aguilar	72.569'53		5.079'87		812'78		5.892'65	
Alcaracejos	19.175'08		1.342'25		214'76		1.557'01	
Almedinilla	45.362'83		3.175'40		508'06		3.683'46	
Almodóvar del Río	80.827'98		5.657'96		905'27		6.563'23	
Baena	181.571'78		12.710'02		2.033'61		14.743'63	
Belalcázar	43.141'54		3.019'91		483'19		3.503'10	
Belmez	181.135'80		12.679'51		2.028'72		14.708'23	
Benamejí	175'82		12'31		1'97		14'28	
Blázquez (Los)	49.020'79		3.431'46		549'03		3.980'49	
Bujalance	47.447'15		3.321'30		531'41		3.852'71	
Cabra	40.743'54		2.852'05		456'32		3.308'37	
Cañete de las Torres	146.967'95		10.287'75		1.646'04		11.933'79	
Carcabuey	3.684'27		257'90		41'26		299'16	
Carpio (El)	162.550'18		11.378'51		1.820'56		13.199'07	
Castro del Río	147.392'42		10.317'47		1.650'79		11.968'26	
CORDOBA	814.783'41		57.034'83		9.125'57		66.160'40	
Doña Mencía	42'36		2'97		0'47		3'44	
Dos Torres	55.660'85		3.896'26		623'41		4.519'67	
Encinas Reales	25'47		1'78		0'29		2'07	
Espiel	73.052'43		5.113'67		818'19		5.931'86	
Fuente Obejuna	612.093'19		42.846'67		6.855'46		49.702'13	
Fuente Palmera	9.767'58		683'73		109'39		793'12	
Granjuela (La)	46.071'47		3.225'00		516'00		3.741'00	
Guijo (El)	55.030'33		3.852'13		616'35		4.468'48	
Hinojosa del Duque	68.305'19		4.781'36		765'02		5.546'38	
Hornachuelos	260.051'79		18.203'62		2.912'58		21.116'20	
Iznájar	57.501'52		4.025'11		644'01		4.669'12	
Lucena	36.726'39		2.570'85		411'33		2.982'18	
Luque	12.883'56		901'85		144'29		1.046'14	
Montalbán	32.850'83		2.299'56		367'92		2.667'48	
Montemayor	12.126'09		848'83		135'81		984'64	
Montilla	114.235'49		7.996'48		1.279'46		9.275'94	
Montoro	29.599'93		2.072'00		331'51		2.403'51	
Moriles	6.211'40		434'80		69'57		504'37	
Nueva Carteya	1.579'89		110'59		17'69		128'28	
Obejo	13.356'52		934'96		149'59		1.084'55	
Pedro Abad	85.135'45		5.959'69		953'55		6.913'24	
Pedroche	3.075'90		215'31		34'45		249'76	
Peñarroya-Pueblonuevo	27.233'79		1.906'36		305'02		2.211'38	
Posadas	57.940'45		4.055'83		648'93		4.704'76	
Pozoblanco	198.868'53		13.920'80		2.227'32		16.148'12	
Priego	187.255'12		13.107'86		2.097'27		15.205'13	
Rambla (La)	89.112'26		6.237'86		998'05		7.235'91	
Rute	101.442'98		7.101'01		1.136'16		8.237'17	
Santaella	236.934'36		16.585'41		2.653'66		19.239'07	
Santa Eufemia	9.768'49		683'79		109'41		793'20	
Torrecampo	13.157'79		921'05		147'37		1.068'42	
Valsequillo	6.685'72		468'00		74'88		542'88	
Victoria (La)	15.914'10		1.113'98		178'24		1.292'22	
Villa del Río	12.410'08		868'71		138'99		1.007'70	
Villafranca	2.640'96		184'87		29'58		214'45	
Villanueva de Córdoba	56.138'56		3.929'70		628'75		4.558'45	
Villanueva del Duque	2.404'50		168'31		26'93		195'24	
Villanueva del Rey	6.696'24		468'74		74'99		543'73	
Villaviciosa	8.207'79		574'54		91'93		666'47	
Viso (El)	160.422'92		11.229'60		1.796'74		13.026'34	
Zuheros	1.992'75		139'49		22'32		161'81	
TOTALES	4.821.315'38		337.493'08		53.997'69		391.490'77	